

Decreto No. 2960, que modifica el artículo 14 del Reglamento No. 8891, del 18 de mayo de 1953 (Compras de Medicinas para la Caja Dominicana de Seguros Sociales).

(G. O. No. 8148, del 31 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 2960

VISTO el artículo 14 de la Ley de Hacienda;

VISTOS los artículos 16 y 18 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 5566, del 30 de diciembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 14 del Reglamento No. 8891, de 18 de marzo del año 1953, para que diga así:

“Art. 14.— Para responder a necesidades urgentes del servicio, el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales podrá realizar cualquier compra de medicinas o productos farmacéuticos, siempre que el importe de la misma no exceda de cien pesos oro (RD\$100.00); y con la autorización del Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, si el importe excede de esa suma y no alcanza a quinientos pesos oro (RD\$ 500.00). En este último caso se dará noticia de ello a la Comisión Especial, para que tome la nota correspondiente”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2961, que agrega un párrafo al artículo 1o. del Decreto No. 2216, del 2 de noviembre de 1956, que prohíbe el vuelo de aeronaves sobre la zona del Palacio Nacional.

(G. O. No. 8148, del 27 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2961

VISTO el artículo 52 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil, No. 1915, del 28 de enero de 1949;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega al artículo 1º del Decreto No. 2216, del 2 de noviembre de 1956, que prohíbe el vuelo de toda clase de aeronaves sobre la zona en que se encuentra el recinto del Palacio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 8053, el siguiente párrafo:

“Párrafo.— A dicha zona corresponderá el número Ie”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2962, que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad “Club Quisqueya”, del Municipio de Valverde.
(G. O. No. 8154, del 21 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2962

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Peláyo Tío Inoa, en su calidad de Presidente del Club Quisqueya, domiciliado en el Municipio de Valverde, Provincia de Santiago, en solicitud de que le sea concedida la incorporación, de conformidad con la Ley de la materia:

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente